

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción adelantado.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regante de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año en España, 40 en el extranjero.
 Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pagadas éstas, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Julio 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo á las oposiciones verificadas en esta Corte para proveer 11 vacantes, que se ampliaron luego á 14, de Inspectores provinciales de Sanidad, á que se refieren las Reales órdenes de 13 de Enero y 29 de Abril últimos.

Resultando, en conjunto, del expediente formado al efecto, que convocadas las oposiciones, transcurrido el plazo de presentación de instancias por los que desearon tomar parte en aquéllas, y nombrado el Tribunal, al que se remitieron las referidas solicitudes documentales, se constituyó éste, publicándose en la Gaceta de Madrid la lista de los admitidos por reunir las circunstancias que la convocatoria exigía, con exclusión de D. Eduardo Moreno Caballero, que, según su partida de bau-

tismo, excedía de la edad fijada en la disposición 3.ª de la convocatoria; que verificado el sorteo con la protesta anunciada en el acto del mismo por D. Eduardo Moreno Caballero, se acordó por el Tribunal que constase, formulándola por escrito; que se verificaron los ejercicios con estricta sujeción al Reglamento para las oposiciones, aprobado por la Real orden de 29 de Abril, ateniéndose á los programas de preguntas que con la misma se publicaron, sin que se formularsen protestas, y que el Tribunal, á los efectos del artículo 9.º, formuló la propuesta, previa la calificación definitiva de los 11 opositores que habían acreditado su aptitud para el desempeño de las Inspecciones provinciales, por el siguiente orden:

1. D. Antonio Figuera.
2. D. Juan José González Peláez.
3. D. Carlos Ferrand.
4. D. Ramiro Arroyo.
5. D. Manuel Iglesias.
6. D. Manuel Santos.
7. D. Eduardo Méndez del Caño.
8. D. Aureliano Ximénez.
9. D. Francisco Bécares.
10. D. Mariano Gómez Ulla.
11. D. Emilio Domínguez, remitiendo el expediente con el libro de actas y justificantes de los ejercicios á los efectos reglamentarios:

Resultando que en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 9.º del citado Reglamento, la Inspección General de Sanidad remitió al Real Consejo el expediente, á los efectos del artículo 10 de aquél, proponiendo que, previo su informe, se declarara la validez de las oposiciones verificadas, considerando improcedente la protesta formulada

Por D. Eduardo Moreno Caballero; que se aprueba la propuesta referida formulada por el Tribunal para cubrir 11 de los 14 cargos vacantes, otorgando á los en ella incluídos los oportunos nombramientos, y colocándolos, según el orden de la propuesta, en la relación de Inspectores provinciales de Sanidad, á continuación del último de los que de la misma vienen figurando. Nota aceptada por el Real Consejo de Sanidad á los efectos rementarios:

Vistas las Reales órdenes de 13 de Enero, 29 de Abril y 24 de Junio últimos, y el Reglamento por que se han regido las oposiciones:

Considerando que la protesta anunciada en el acto del sorteo, desarrollada en instancia dirigida á este Ministerio por el aspirante D. Eduardo Moreno Caballero, es de notoria inprocedencia, puesto que su exclusión de las oposiciones fué acordada por el Tribunal en debido cumplimiento de la disposición 3.^a de la Real orden de convocatoria, dictada en uso de las facultades que á la Administración Central corresponden para reglamentar los servicios, y, por tanto, las condiciones de edad de los que aspiran á desempeñarlos; facultad que no está limitada, como se supone, por el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad, que se reduce á prescribir que no serán admitidos á esta clase de oposiciones sino los Doctores en Medicina y Cirujía que cuenten más de ocho años del ejercicio profesional:

Considerando que los ejercicios de oposición se han desarrollado en forma reglamentaria, á la que también se ajusta la propuesta formulada por el Tribunal que ha demostrado en el cumplimiento de su misión notorias inteligencia y actividad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.^o Que las oposiciones á las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de 29 de Abril último, se declaren válidas por haberse desarrollado en la forma reglamentaria prescrita, considerándose improcedente la protesta formulada por el aspirante á las mismas, D. Eduardo Moreno Caballero.

2.^o Que se apruebe la propuesta hecha por el Tribunal para cubrir 11, de los 14 cargos, vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad, y, en su virtud, se otorguen los oportunos nombramientos á D. Antonio Figuera, D. Juan José González Peláez, D. Carlos Ferrand, D. Ramiro Arroyo, D. Manuel Iglesias, D. Manuel Santos, D. Eduardo Méndez del Caño, D. Aureliano Ximénez, don Francisco Bécares, D. Mariano Gómez Ulla y don Emilio Domínguez, incluyéndolos, según el orden de la propuesta, en la relación de Inspectores provinciales de Sanidad en propiedad, á continuación del último de los que en la misma vienen figurando; y

3.^o Que se den de Real orden las gracias al Presidente y á los Vocales que constituyeron el Tribunal que actuó en las referidas oposiciones por las notorias inteligencia y actividad que han demostrado en el cumplimiento de su misión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1909.—Cierva.—Señor Inspector de Sanidad Interior.

Habiendo sido llamados á filas varios individuos en situación de primera Reserva, pertenecientes á los Cuerpos destinados á reforzar la guarnición de Africa, y que se hallaban prestando sus servicios en el Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que al cesar las circunstancias que exigen la incorporación y nueva permanencia en filas de dichos individuos, todos los que se encuentren en este caso tengan derecho preferente para cubrir las primeras vacantes que en su día ocurran en el Cuerpo de Seguridad, si así lo desean.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1909.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido llamados á filas varios individuos en situación de primera Reserva pertenecientes á los cuerpos destinados á reforzar la guarnición de Africa, y que se hallaban prestando sus servicios en el Cuerpo de Vigilancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al cesar las circunstancias que exigen su incorporación y nueva permanencia en filas, todos los que se encuentren en este caso tengan derecho á cubrir las primeras vacantes que en su día ocurran en el Cuerpo, si así lo desean.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1909.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 Julio 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.^o—Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial que el ganado lanar de D. Florentín Marín no se halla infecto de viruela, como equivocadamente se entendió por los ganaderos que al efecto informaron; y de hallarse atacado de dicha enfermedad el de D. Valentín Vela, de Pozuel de Ariza.

Zaragoza 12 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.^o—Circulares.

Sobre las cuatro de la tarde del día 10 del actual desaparecieron de la partida Barranco del Molinero, término municipal de Luna, cuatro caballerías, cuyas señas á continuación se expresarán, propiedad del vecino de esta villa D. Antonio Ungría Bandés, las que se supone han sido robadas.

Señas.

Un caballo, pelo negro, mayor de siete cuartas, edad siete años y con una estrellita blanca en la frente.

Un mulo, pelo castaño oscuro, de unas siete cuartas, edad ocho años: señas particulares ninguna.

Una yegua, pelo negro fino, de unas siete cuartas, edad cinco años, con una mallita blanca en la pata derecha.

Una potra, pelo royo, de un año, alzada sobre seis cuartas, sin más señas particulares.

Lo que hago público para que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca de dichas caballerías, las cuales, caso de ser halladas, serán entregadas á su dueño.

Zaragoza 12 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

En la Alcaldía de Alarba se halla depositada, á disposición de la persona que acredite ser su dueño, una caballería mular, de las siguientes señas: pelo castaño, de diez á doce años de edad, estatura regular y herrada de las manos y pies.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de la persona propietaria de dicha caballería.

Zaragoza 12 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo consultado á esta Tesorería varios Alcaldes de la provincia la causa y concepto por que les ha sido impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda la multa de 17'50 pesetas, cuya relación fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 6 del actual, núm. 158, se pone en conocimiento que el referido edicto es el apremio resultante de las multas ya notificadas en los ejemplares de este periódico oficial de 1.º de Marzo y 19 de Mayo último por falta de incumplimiento á las órdenes dadas en los expedientes de recuento general de ganadería y de 1'20 por 100 de impuesto de pagos, tramitados por la Administración de Hacienda.

Zaragoza 9 de Julio de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del «BOLETÍN OFICIAL» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Juan Zaro García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Magallón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de Resultas de Médicos, perteneciente al año 1907 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber.

Magallón.

Julio Bernal Noailles, 21'44 pesetas.

En Magallón á 30 de Junio do 1909.—El Recaudador, Juan Zaro.

SECCION QUINTA

CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, NÚM. 75

Sita en el Cuartel de San Lázaro.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se detallan, y que corresponden á la demarcación de esta Caja, se hace saber: Que el día 1.º del próximo mes de Agosto se verificará el ingreso de los mozos en Caja, en la forma que expresa el artículo 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, entregando, por separado, duplicado ejemplar de relación de soldados útiles; duplicada relación de excluidos temporalmente, según el artículo 83, y duplicada relación de exceptuados, comprendidos en el artículo 87.

Los comisionados que designen para dicho acto es indispensable sepan el arma y Cuerpo á que pertenecen los voluntarios correspondientes, así como el país, punto de residencia y cuantas noticias acerca de su ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los que residan en el extranjero, con objeto de que esta Caja pueda cumplimentar la circular de 25 de Noviembre de 1893 (*Diario oficial* núm. 262), y á fin de evitar retrasos y equivocaciones en las operaciones, los referidos comisionados se presentarán al Jefe que suscribe, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde del expresado día 1.º de Agosto, á cuyo fin se relacionan los pueblos que corresponden á esta Caja, número 75, y son los siguientes:

ZARAGOZA.

Distrito de San Pablo y sus pueblos

El Burgo, Cadrete, Cuarte, La Joyosa, María, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

Distrito de San Miguel

Y además todos los pueblos de los partidos de Borja, Egea de los Caballeros, Sos y Tarazona.

Advertencias.

Los que por cualquier concepto se hallen pendientes de fallo definitivo que determine su situación, no ingresarán en Caja mientras no recaiga el acuerdo correspondiente (art. 3.º de la Ley). El Jefe que suscribe les fijará hora para que recojan los pases á que se refieren los artículos 145 y 146, cuyo recibo firmarán en la relación que señala el

76 de la Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm 280).

Inmediatamente se dará cumplimiento á cuanto en los pases se manifiesta, y si algún mozo no residiera en la localidad donde resulta alistado, el Alcalde remitirá sin dilación dicho documento al del punto en que aquél se encuentre, para que llamándolo y después de leerle las prevenciones, se lo entregue y dé cuenta de haberlo así verificado (artículo 155 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Lo antes posible se devolverán á esta Caja los pases que no hayan podido llegar á su destino, con expresión de las causas que lo impidan (circular de 9 de Noviembre de 1894, (*Diario oficial* número 246), á fin de que por la Comisión mixta se forme el expediente que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1891 (*Colección Legislativa* número 415) y pueda aplicárseles la penalidad que determina la de 4 de Abril de 1889 (*Colección Legislativa* núm. 146).

Las cartas de pago de los que se rediman á metálico han de entregarse precisamente en esta Caja de Recluta (art. 173 de la Ley) dentro del plazo que marca el 174, para evitar peticiones respecto á la validez (art. 180 del Reglamento para la ejecución de la Ley).

Y por último, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, pueden los interesados alegarlas, y previa justificación, resolverá la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ó el Ministerio de la Guerra (art. 149 de la Ley), así como hacer se incorporen á filas, si procede, á los que voluntariamente desatiendan la obligación que con sus familias tienen, y cuyo exacto cumplimiento (el 150) ordena que debe vigilarse por las Autoridades civiles y militares.

Zaragoza 10 de Julio de 1909.—El Comandante segundo Jefe, Pedro Abad.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, José Naya.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Julián Yarza y Echenique, vecino de esta capital, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto, suscrito por el Ingeniero D. J. Alvaro Bielza, para instalar una línea subterránea de transporte de energía eléctrica desde la fábrica «Fuerzas Motrices del Huerva» á las afueras de Zaragoza.

El objeto de esta petición es convertir en línea subterránea una de las aéreas que hay establecidas en virtud de la Real orden de 5 de Septiembre de 1903, otorgada á D. Fernando de Yarza y Fernández. Esta petición se hace por D. Julián de Yarza Echenique quien, según certificación de la Administración de Hacienda, es representante, hoy día, de la fábrica de luz eléctrica de que se trata.

La línea solicitada es doble: una que parte de la fábrica sita en la calle del Asalto, número 24, sigue esta calle, cruza la carretera de Zaragoza á Castellón á la entrada del puente sobre el Huerva, denominado de San José; sigue el paseo de la Mina por su andén próximo al río hasta el puente de

hierro sobre el mismo río, del paseo de los Plátanos en donde por un castillete metálico la línea subterránea pasa á ser aérea, cruzando el río para entrar en la estación transformadora situada en la margen derecha del río, á la izquierda del paseo de los Plátanos. La otra línea, partiendo de la misma central, sigue también la calle del Asalto hasta el pretil izquierdo de la avenida del citado puente de San José, en el que se pretende apoyar la caseta del segundo transformador, ocupando terrenos que ha de conceder el Ayuntamiento de esta capital.

El cable subterráneo se compone de tres conductores recubiertos y protegido por envolturas de plomo, cintas de hierro y trenzado flexible. Se colocará en zanja de sesenta centímetros de profundidad, en una capa de arena y protegido de toda manera metálica en toda la longitud, á excepción del cruce de la carretera de Castellón, en que se colocará en un tubo de fundición.

El recorrido total es de 1.030 metros, estableciéndose las cajas de empalme necesarias, compuestas de envolturas de fundición, de cierre absolutamente impermeable y rellenas de sustancias aisladoras.

El voltaje de la corriente es de 3.000 voltios y los transformadores de 45.000 watios.

Para establecer estas líneas hay que imponer servidumbre sobre terrenos del Ayuntamiento, sobre los andenes de las denominadas calle del Asalto y paseo de la Mina, que constituyen parte de la carretera de primer orden del Estado de Madrid á Francia, en su travesía exterior de Zaragoza, y en los cruces de la carretera de Zaragoza á Castellón y cauce público del Huerva.

A los efectos del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se publica esta nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha, puedan presentarse reclamaciones en el Gobierno civil y Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, en donde se halla el manifiesto el proyecto.

Zaragoza 10 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

SECCION SEXTA

Sobradriel.

En la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de dicha Corporación para el año 1910.

Sobradriel 10 de Julio de 1909.—El Alcalde, Santos Latas.

Villarreal del Campo.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 350 pesetas, se halla vacante. Los que se crean con derecho á solicitarla podrán hacerlo por término de quince días, pasados los cuales será provista en quien reúna las condiciones legales.

Villarreal del Campo 10 de Julio de 1909.—El Alcalde, Miguel Sánchez.